

|                                                                                                                               |                                                                  |                     |                                                                                     |                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía |                     |  |  |
|                                                                                                                               | <b>RESOLUCIÓN No. 0406.</b>                                      | <b>14 ABR. 2015</b> |                                                                                     |                                                                                    |
| <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |                                                                  |                     |                                                                                     |                                                                                    |

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y artículo primero, Literal C numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que El día 17 de Febrero de 2011, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de ORPORAMAZONIA, la queja ambiental radicada en el PQR con No. I-11-02-17-02, donde se denuncia la invasión y tala en el predio de propiedad, del querellante señor JAVIER VALDERRAMA BELTRAN, ubicado en La Vereda El Limón, Corregimiento El Caraño, Municipio de Florencia, por parte del presunto infractor ARMANDO ARIAS DEVIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.192.128, expedida en Florencia, Caquetá.

Que la Dirección Territorial comisiona a la contratista DIANA PAOLA CARDONA GUZMAN Y EDWIN FERNANDO PEREZ RICO, para que realicen la visita y emitan el concepto técnico que verifique y determine los hechos denunciados, que permita identificar al presunto infractor de la normatividad ambiental, los daños causados al medio ambiente y el grado de afectación.

Que el día 25 de Febrero de 2011, se realiza la visita al predio motivo de denuncia emitiendo el concepto técnico 051 de fecha Febrero 25 de 2011, con el apoyo del contratista EDWIN FERNANDO PEREZ RICO, donde manifiesta:

#### "SITUACIÓN ENCONTRADA"

*Teniendo en cuenta la anterior denuncia ambiental, la Dirección de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autoriza a la contratista DIANA PAOLA CARDONA GUZMAN, con el propósito de determinar en campo la denuncia relacionada en los antecedentes. En la visita se pudo corroborar la siguiente situación:*





Que efectivamente se encontró que si se tala la hectárea en dos secciones por parte del señor ARMANDO ARIAS DEBIA, quien presuntamente también poseía documentos de esa propiedad; la primer área está afectando un nacimiento de agua que se encuentra en las coordenadas geográficas N 01°41'03.7" y W 075°36'46.2" con una altura de 563 msnm, en donde se evidencio la tala indiscriminada de árboles de bosque secundario como se detalla a continuación:

1. Guamo (*Inga edulis*),
2. Dormilón (*Mimosa casta*),
3. Yarumo (*Cecropia sp.*),
4. Cobre (*Apuleia sp.*),

Y la segunda área talada se encuentra en las coordenadas geográficas N 01°35'54.3" y W 075°35'21.2" con una altura de 554 msnm, donde efectivamente se talaron otros dos árboles de la especie Arrayane (*Myrica sp.*), y Guamo Cerindos (*Inga nobilis*).

Al momento de dialogar personalmente con el señor JAVIER VALDERRAMA BELTRAN, quien interpuso la queja, sobre la problemática ambiental expuesta ante las oficinas de CORPOAMAZONIA, manifestó textualmente que "el es propietario de ese predio hace aproximadamente 12 años, en donde lo único que el ha venido haciendo, es proteger los bosques, porque sabe la importancia ecológica que significa para su bienestar y el de la comunidad; dice el señor Valderrama que a sus predio llego el señor ARMANDO ARIAS DEBIA y que le dijo que el también tenía escrituras de esa propiedad y fue ahí en donde empezó a tumbar el bosque secundario, sin tener piedad del daño que causaría al medio ambiente"

(...)

Se desconoce la ubicación del señor ARMANDO ARIAS DEBIA, quien es el causante del daño ambiental en el predio.

(...)

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se,

#### CONCEPTUA:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que efectivamente se viene realizando tala y quema de árboles, en el Predio del señor JAVIER VALDERRAMA BELTRAN quien es poseedor hace 12 años, ubicado en la Vereda El Limón, en el municipio de Florencia; que presuntamente viene invadiendo el señor ARMANDO ARIAS DEBIA debe suspender en adelante las actividades de tala en áreas protectoras de fuentes hídricas, como son las riveras de las quebradas y nacimientos que se originan en el sector. Para las actividades que impliquen corte de árboles en áreas de bosques y rastrojos, se debe solicitar aval a la autoridad ambiental (CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá). El área talada debe destinarse para la estricta protección y regeneración natural.

**SEGUNDO:** De igual forma se debe suspender en adelante las actividades de tala y quema en áreas de rastrojo alto, medio o bajo y de bosque que se encuentren en zona objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a las fuentes hídricas.

**TERCERO:** Como medida de compensación el Señor ARMANDO ARIAS DEBIA Presunto infractor debe sembrar 90 árboles de las especies:

1. Guamo (*Inga edulis*),



|                                                                                                                               |                                                                  |                     |                                                                                     |                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía |                     |  |  |
|                                                                                                                               | <b>RESOLUCIÓN No. 0406</b>                                       | <b>14 ABR. 2015</b> |                                                                                     |                                                                                    |
| <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |                                                                  |                     |                                                                                     |                                                                                    |

2. Carbón ( *zygia longifolia* )
3. Chingale ( *jacaranda copaia.* ),
4. Cobre ( *Apuleia* sp ),
5. Amarillo ( *Nectandra* sp.)

Adicionalmente debe garantizar su crecimiento y desarrollo de los árboles sembrados, por un periodo de 2 años.

**CUARTO:** Si posterior a los cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de notificado el presente concepto técnico, el presunto infractor no ha cumplido con el requerimiento aquí estipulado, la Dirección CORPOAMAZONÍA Territorial Caquetá, a través de la oficina jurídica debe iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental con las consecuentes sanciones estipuladas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, y compulsar copia a la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia, para lo pertinente en lo penal

**QUINTO:** Informar a la Policía Ambiental con el fin de realizar operativos para la identificación de predios y responsables que realizan la producción clandestina de carbón en el municipio de Florencia, especialmente en la Vereda El Limón.

**SEXTO:** Comunicar el presente concepto técnico a la Dirección CORPOAMAZONÍA Territorial Caquetá, a la Inspección de Policía, a JAVIER VALDERRAMA BELTRAN propietario del predio y al presunto infractor ARMANDO ARIAS DEBIA"

El día 13 de Junio de 2011, se recibe un memorial suscrito por el querellante señor JAVIER VALDERRAMA BELTRAN, solicitando la apertura de una investigación formal en contra de su denunciado, teniendo en cuenta que no cumplió con la medida de compensación impuesta en el concepto No. 051 de fecha marzo 02 de 2011.

El día 20 de Junio de 2011 se designa a la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS, para realizar la visita de seguimiento correspondiente al predio de propiedad del querellante señor JAVIER VALDERRAMA BELTRAN, emitiendo el concepto técnico en el que manifiesta haber encontrado lo siguiente:

**"SITUACION ENCONTRADA:**

La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, asignó a la contratista Adela Inés Gil Contreras, para realizar visita de inspección al sitio objeto de la denuncia ambiental, de acuerdo con lo cual se presenta el respectivo informe.

- La visita se realiza el día 20 de junio de 2011, es pertinente mencionar que no fue posible coordinar el desplazamiento con el denunciante Javier Valderrama Bertrán.
- En el predio referenciado, su pudo verificar que el señor Armando Arias Debia, presunto infractor, no cumplió la medida compensatoria estipulada en el concepto técnico 051 de 25 de Febrero de 2011.
- En las áreas objeto de la tala y quema de árboles, se han establecido pasturas con especies de brachiaria, de aproximadamente dos meses de crecimiento. La madera producto de la quema, está siendo sacada por residentes del sector, principalmente para la producción de carbón.



|                                                                                                                               |                                                                  |                     |                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía |                     |  |
|                                                                                                                               | <b>RESOLUCIÓN No. 0406</b>                                       | <b>14 ABR. 2015</b> |                                                                                    |
| <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |                                                                  |                     |                                                                                    |

- A pesar de haber indagado por el señor Armando Arias Devia, presunto infractor, no fue posible ubicarlo.

Por lo anteriormente expuesto se,

#### CONCEPTUA:

**PRIMERO:** Abrir Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor **ARMANDO ARIAS DEBIA**, presunto infractor de tala y quema de árboles en zona de nacimiento de fuentes hídricas, en predios del señor **JAVIER VALDERRAMA BELTRAN**, por incumplimiento a la medida compensatoria de reforestación.

**SEGUNDO:** Enviar copia de este concepto técnico a la Fiscalía Seccional, para lo pertinente en lo penal

**TERCERO:** Coordinar acciones a través del Comité de Control y Vigilancia de los RN de Florencia, para identificar los responsables de la producción clandestina de carbón, principalmente en la vereda El Limón de Florencia.

**CUARTO:** Enviar copia de este concepto técnico a los señores Javier Valderrama Beltrán y Armando Arias Devia, para los fines pertinentes"

Que mediante auto de apertura DTC OJ No. 001-2012 del 10 de abril de 2012, radicado PS-06-18-001-001-12 se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor **ARMANDO ARIAS DEVIA** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.192.128, por tala y quema, en zona de protección hídrica, en La Vereda El Limón, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que el día 26 de septiembre se informa a esta territorial que el investigado, el señor **ARMANDO ARIAS DEVIA** presuntamente había fallecido.

Que mediante auto 330 del 27 de noviembre de 2014, se decreta como prueba requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que allegara a esté despacho, de existir, el registro civil de defunción del investigado, el señor **ARMANDO ARIAS DEVIA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.192.128.

Que mediante oficio recibido el 16 de marzo de 2015, la Registradora Especial del Estado Civil, remite segunda copia del registro de defunción del ciudadano **ARMANDO ARIAS DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.192.128. (FI. 26-27)

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

RESOLUCIÓN No. 0406, 14 ABR. 2015

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente PS-06-18-001-001-12, debido al fallecimiento del señor ARMANDO ARIAS DEBIA con documento de identidad No. 16.192.128, de conformidad con el registro civil de defunción con indicativo serial 04262570, y número de certificado de defunción 201201400.

Que el Decreto 1260 de 1970 o Estatuto del Registro Civil de las Personas, establece en su artículo 1º, que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. Señala además que el estado civil se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal que se haga de ellos (art.2º) y que toda

Página 5 de 6

Preparó OJ: Robert L. Rodríguez  
Revisó OJ: Lina M. Silva  
Aprobó DTC: JDVO



|                                                                                                                               |                                                                  |                     |                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                              | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía |                     |  |
|                                                                                                                               | <b>RESOLUCIÓN No. 0406</b>                                       | <b>14 ABR. 2015</b> |                                                                                    |
| <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> |                                                                  |                     |                                                                                    |

persona tiene derecho a un nombre, a que el mismo sea protegido y a tomar medidas contra la homonimia (Arts.3º. y 4º).

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral primero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

#### DISPONE:

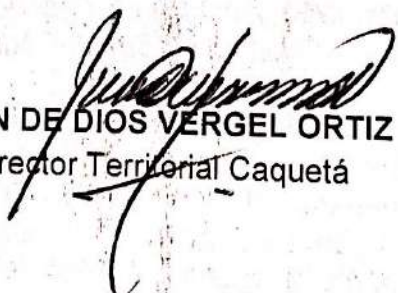
**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental dentro del expediente PS-06-18-001-001-12, en contra de ARMANDO ARIAS DEVIA, titular de la cedula de ciudadanía No. 16.192.128, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá

Página 6 de 6

Preparó OJ: Robert L. Rodríguez  
 Revisó OJ: Lina M. Silva  
 Aprobó DTC: JDVO